

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14386-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 16 de noviembre del 2021

Expediente N° 202100226179

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Corte y reconexión y reparto de recibos

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-10810-2021

SUMILLA: No se evalúa el reclamo porque el recurso del 30 de setiembre de 2021 fue presentado extemporáneamente.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **25 de junio de 2021.**- El recurrente, vía comunicación telefónica¹, reclamó por el cobro del cargo “desconexión de servicio” facturado en su recibo emitido el 24 de mayo de 2021. Manifestó que la dirección de su predio que figura en su recibo no es la correcta, por lo que desde el año pasado actualizó esta información; sin embargo, la empresa distribuidora no lo actualizó en su sistema.
- 1.2. **7 de julio de 2021.**- Mediante la Resolución N° GNLC-RES-10810-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo respecto al cobro del cargo “corte Tipo I” en el recibo emitido el 24 de mayo de 2021 y fundado respecto al extremo del reclamo referido al despacho postal de los recibos de servicio.
- 1.3. **9 de julio de 2021.**- La empresa distribuidora notificó, por conducto notarial, la Resolución N° GNLC-RES-10810-2021.
- 1.4. **30 de setiembre de 2021.**- El recurrente interpuso, de forma presencial ante la empresa distribuidora, recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-10810-2021.
- 1.5. **6 de octubre de 2021.**- La empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

¹ Consta en el expediente SIGED el archivo digital (mp3), que contiene la grabación del reclamo interpuesto por el recurrente vía telefónica.

Determinar si el recurso presentado el 30 de setiembre de 2021 se presentó o no oportunamente.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Según el numeral 22.2 del “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”² (en adelante, Procedimiento de Reclamos), **el plazo máximo para interponer el recurso de reconsideración o apelación, es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.** Según el numeral 22.6 los **recursos presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes.** Sin embargo, para determinar si un recurso es o no improcedente por extemporáneo, corresponde verificar primero si la empresa distribuidora emitió y notificó su resolución conforme a la normativa vigente.
- 3.2 Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos, la empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos en los que se cuestione **materias distintas** o adicionales a las de los literales a), b) y c) de dicho numeral (como en el presente caso: excesivo consumo facturado), **dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad.** Además, el numeral 11.1 establece que **la notificación se efectuará en los 5 días hábiles siguientes de la emisión.**
- 3.3 Según el artículo 11, numeral 4, incisos e) y f) del Procedimiento de Reclamos, en la notificación debe consignarse la firma y el número del documento nacional de identidad de la usuaria, y en caso que sea recibida por persona distinta, deberá dejarse constancia de su nombre, número de su documento nacional de identidad y la relación con el destinatario, y además se deberán consignar una breve descripción del predio en el que se realizó la diligencia, así como de los inmuebles colindantes, y de ser factible el número de suministros [REDACTED]. Asimismo, según el numeral 11.5, a efectos de considerar válida una notificación bajo puerta (al domicilio procesal fijado), ésta debe ser constatada por notario o juez de paz donde no exista notario competente.
- 3.4 Lo anterior se verificará, dependiendo del caso, además de apreciarse la oportunidad de presentación del recurso:

Resolución N° GNLC-RES-10810- 2021	Plazo legal máximo	Fecha del acto		
Emisión	11/08/2021	07/07/2021		
Notificación	14/07/2021	12/07/2021	Courier (cumplió requisitos:)	
			Sí ()	No ()
Impugnación	04/08/2021	30/09/2021	DENTRO DEL PLAZO ()	
			FUERA DEL PLAZO: EXTEMPORÁNEO (X)	

- 3.5 Es decir, el recurso se presentó fuera del plazo, quedando firme la Resolución N° GNLC-RES-10810-2021, conforme al artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444³.

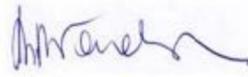
² Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso del 30 de setiembre de 2021 interpuesto contra la Resolución N° GNLC-RES-10810-2021 y, en consecuencia, **ESTESE** a lo dispuesto en esta última resolución.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 16/11/2021
16:32:30

Sala Unipersonal 2
JARU

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.